



Excmo Sr.

Las que suscriben D^{ca} Juliana Echeberria
y D^{ca} Maria Jesús Trujó, por la Comisión
Organizadora de la Asociación de Margaritas de
Pueyo.

a V. E. suplicamos se digna aprobar el adjun-
to Reglamento por el que ha de regirse dicha Enti-
dad.

Gracias que no dudam decaurar de la benedole-
cia de V. E.

Pueyo 13 de Junio de 1933

Por la Comisión Organizadora

Juliana Echeberria Maria Jesús Trujó

Excmo Sr. Gobernador Civil de la Provincia de
Navarra

REGLAMENTO DE LA ASOCIACION DE SEÑORAS



Asociación de Margaritas

DE

Juayo

de 1933

Bajo la advocación de

La Virgen del Pilar

CAPITULO I

DEL FIN DE LA ASOCIACION Y SU ORGANIZACION

Artículo 1.º La Asociación de Señoras establecida en Juayo

tiene por objeto socorrer a las familias tradicionalistas que se hallen necesitadas y enseñar el Catecismo.

Art. 2.º La Junta Directiva constará de una Presidenta Honoraria, una Presidenta en funciones, una Vice, una Secretaria, una Vice, una Tesorera, una Vice y de cuatro vocales.

CAPITULO II

DE LAS SOCIAS

Art. 3.º La Asociación constará de un número indeterminado de socias.

Art. 4.º Para ingresar como socia será necesaria la presentación por dos socias y la aceptación por parte de la Junta Directiva.

CAPITULO III

DE LA ELECCION DE CARGOS

Art. 5.º La Junta Directiva será elegida por la Junta General de la Asociación a fin de año.

CAPITULO IV

DE LA PRESIDENTA

Art. 6.º La Presidenta dispondrá que la Secretaria convoque las reuniones ordinarias y extraordinarias, presidirá las reuniones, ordenará los pagos que haya de hacer la Tesorera y dará cuenta a la Asociación de las operaciones realizadas por la Mesa, para pedir su aprobación.

Art. 7.º En caso de notoria urgencia, podrá disponer la entrega de socorros, pero dará cuenta de ella en la reunión inmediata.

CAPITULO V

DE LOS DEMAS CARGOS

Art. 8.º La Tesorera se hará cargo de los fondos, llevará un libro de Caja en el que anotará los cobros y pagos y lo tendrá siempre a disposición de la Presidenta.

Art. 9.º En las sesiones dará lectura de las operaciones hechas desde la sesión anterior.

Art. 10. La Secretaria convocará las reuniones y asistirá a ellas para leer el acta de la sesión anterior, que inscribirá en el libro correspondiente. Llevará un índice con los nombres y domicilios de las socias y otro de los pobres expresando los socorros que se les conceden.

Art. 11. La Vice-Presidenta sustituirá a la Presidenta en caso de ausencia o enfermedad en la plenitud de sus funciones.

Art. 12. Las Vocales auxiliarán a la Mesa en cuanto sea necesario, y por orden de la lista suplirán a las señoras de la Mesa en casos de enfermedad o ausencia.

CAPITULO VI

DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres meses con objeto de regular la marcha de la Sociedad.

Art. 14. El día de la reunión lo señalará la Presidenta de inteligencia con las demás señoras de la Junta.

Art. 15. La Junta celebrará también las reuniones extraordinarias.

CAPITULO VII

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Art. 16. Tendrán lugar una vez al mes, el día que señale la Presidenta de acuerdo con la Mesa.

Art. 17. Obtenida la aprobación del acta y del estado de la Caja, la Presidenta dará cuenta de las peticiones recibidas y de las investigaciones hechas; propondrá la adopción de las familias que hayan de ser investigadas; designará las parejas que hayan de visitar las familias adoptadas y someterá a la aprobación de la Asociación cuantos asuntos se ventilen. Las socias expondrán la situación de las familias visitadas.

Art. 18. Las reuniones generales extraordinarias las convocará la Presidenta cuando lo crea conveniente.

CAPITULO VIII

DE LOS POBRES

Art. 19. La persona que solicite socorro, dirigirá una petición a la Presidenta conteniendo su nombre, apellido y domicilio.

Art. 20. Correspondiendo al fin para que se establece la Sociedad, se visitará y socorrerá exclusivamente a las familias tradicionalistas y con preferencia a los socios del Círculo, las de los antiguos veteranos y las de aquellos tradicionalistas que hubiesen contraído méritos extraordinarios.

Art. 21. No se adoptará ninguna familia sin que la Presidenta o la persona que delegue tome noticia de las circunstancias de aquella y haga una explicación de las necesidades.

Art. 22. Cada socia procurará hacer las observaciones que crea convenientes con respecto a la adopción de las familias propuestas.

Art. 23. Las parejas visitarán las familias que se les encomiende, enterándose de sus necesidades, y les prestarán su apoyo, recordando que la Caridad debe animar todos nuestros actos.

Art. 24. Los socorros se distribuirán en la forma y tiempo que acuerde la Junta Directiva.

Si alguna de las socias tuviere algún familiar en el Hospital de Pamplona avisen a sus hermanas, y ellas procurarán visitarlo y atenderlo.

CAPITULO IX
RECURSOS

Art. 25. Atenderá la Asociación a todos sus gastos con el producto de

- a) Suscripciones mensuales voluntarias.
- b) Donativos extraordinarios.
- c) Caja petitoria colocada en el Circulo.

Art. 26. Podrá también arbitrar recursos organizando veladas, sorteos, tómbolas, etc. y excitando el celo de las personas caritativas que individualmente cada socia conozca en el círculo de sus relaciones que puedan contribuir con su óbolo o aumentar los ingresos de la Asociación.

CAPITULO X

SOLEMNIDADES REGLAMENTARIAS

Art. 27. Todos los años celebrará Misa de Comunión General el día de la Patrona de la Asociación y el día del aniversario de la muerte de D.^a Margarita.

CAPITULO XI
SUFRAGIOS

Art. 28. Cuando falleciere una socia se celebrará una Misa de Comunión en sufragio de su alma.

CAPITULO XII

Art. 29. En caso de disolución de la Asociación, si hubiera fondos se distribuirán entre los pobres.

Puyo 13 de Junio de 1933

Por la comisión organizadora,

Lubana Echeverria Maria Jesús Puyo

CAPITULO VI

DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres meses con objeto de regular la marcha de la

Presentado por duplicado en este Gobierno Civil en el día de

la fecha, a los efectos del artículo 4º de la Ley de Asociaciones

de 30 de Junio de 1887.

CAPITULO VII

DE LAS REUNIONES ORDINARIAS

Art. 14. El día de la reunión lo señalará la Junta Directiva

Pamplona 17 de Junio de 1933.

El Gobernador Civil

Hernández

CAPITULO VIII

DE LOS POBRES

Art. 19. La persona que solicite socorro, dirigirá una petición a la Junta Directiva conteniendo su nombre, apellido y domicilio.

Art. 20. Corresponde al fin para que se establece la Sociedad, es visitar y socorrer exclusivamente a las familias tradicionales y con preferencia a los socios del Circulo, las de los antiguos veteranos y las de aquellos tradicionalistas que hubiesen contraído méritos extraordinarios.

Art. 21. No se adoptará ninguna familia sin que la Presidente o la persona que delegue tome noticia de las circunstancias de aquella y haga una explicación de las necesidades.

Art. 22. Cada socia procurará hacer las observaciones que crea convenientes con respecto a la adopción de las familias propuestas.

Art. 23. Las parejas visitarán las familias que se les encomiende, enterándose de sus necesidades, y les prestarán su apoyo, recordando que la Caridad debe animar todos nuestros actos.

Art. 24. Los socorros se distribuirán en la forma y tiempo que acuerde la Junta Directiva.

Si alguna de las socias tuviere algún familiar en el Hospital de Pamplona avise a sus hermanas, y ellas procurarán visitarlo y atenderlo.

CAPITULO I

DEL FIN DE LA ASOCIACION Y SU ORGANIZACION

Artículo 1º. La Asociación de Señoras establecida en

tiene por objeto socorrer a las familias tradicionales que se hallen necesitadas y enseñar el Catecismo.

Art. 2º. La Junta Directiva estará formada por una Presidente, una Vice, una Tesorera, una Secre-

ta, una Vice, una Tesorera, una Vice y de cuatro vocales ordinarias.

CAPITULO II

DE LAS SOCIAS

Art. 3º. La Asociación constará de un número de socias limitado de socias.

Art. 4º. Para ingresar como socia se requiere la presentación por dos socias y la aceptación por parte de la Junta Directiva.

CAPITULO III

DE LA ELECCION DE CARGOS

Art. 5º. La Junta Directiva será elegida por la Junta General de la Asociación a fin de año.

CAPITULO IV

DE LA PRESIDENCIA

Art. 6º. La Presidente dispondrá que la Secretaría convoque las reuniones ordinarias y extraordinarias, presidirá las reuniones, ordenará los pagos que haya de hacer la Tesorería y dará cuenta a la Asociación de las operaciones realizadas por la Mesa, para pedir su aprobación.

Art. 7º. En caso de notoria urgencia, podrá disponer la entrega de socorros, pero dará cuenta de ella en la reunión inmediata.

CAPITULO V

DE LOS DEMAS CARGOS

Art. 8º. La Tesorera se hará cargo de los fondos, llevará un libro de Caja en el que anotará los cobros y pagos y lo tendrá siempre a disposición de la Presidente.

Art. 9º. En las sesiones dará lectura de las operaciones hechas desde la sesión anterior.

Art. 10. La Secretaría convocará las reuniones y asistirá a ellas para leer el acta de la sesión anterior, que inscribirá en el libro correspondiente. Llevará un índice con los nombres y domicilios de las socias y otro de los pobres expresando los socorros que se les conceden.

Art. 11. La Vice-Presidente sustituirá a la Presidente en caso de ausencia o enfermedad en la plenitud de sus funciones.

Art. 12. Las Vocales auxiliares a la Mesa en cuanto sea necesario, y por orden de la lista suplirán a las señoras de la Mesa en casos de enfermedad o ausencia.



D^a Ignacia Arozarena Berrueta Secretaria de la Asociacion de Margaritas de Pueyo.

C e r t i f i c o: Que en Junta general celebrada el dia tres del corriente mes de Julio fue aprobado por unanimidad el reglamento por el que ha de regirse dicha entidad y a continuacion se procedió al nombramiento de la Junta Directiva quedando constituida en la forma siguiente.

Presidenta	D ^a Juliana Echeverria Zubeldia
Vice Presidenta	Maria Jesus Irujo Biurrun
Tesorera	Anita Zúñiga del Castillo
Vocal 1 ^a	Margarita Uriz Navarraz
" 2 ^a	Juana Navarraz Valencia
" 3 ^a	Teresa Beramendi Jaurrieta
Secretaria	Ignacia Arozarena Berrueta

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levanto la sesion de la que yo la Secretaria certifico.= Juliana Echeverria.= Maria Jesus Irujo.= Anita Zúñiga.= Margarita Uriz.= Juana Navarraz.= Teresa Beramendi.= Ignacia Arozarena.Secretaria.

Y para su remision al Excmo. Sr. Gobernador Civil para su superior aprobacion y a los efectos de la ley de Asociaciones expido la presente con el visto bueno de la Presidenta en Pueyo a seis de Julio de mil novecientos treinta y tres.

V^o. B^o.

La Presidenta

Juliana Echeverria

La Secretaria

Ignacia Arozarena

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra

P a m p l o n a
